SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez escrito que antecede y su respectivo asunto informando que se pagó el total de la obligación, Provea.
Cali, Octubre 28 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
AUTO DE TERMINACION No.133
CALI, OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No.2020-0532

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Encontrando ajustado a derecho la petición presentada y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo SINGULAR propuesto por VIVIAN LORENA AGUIRRE MUÑOZ contra JHON FREDDY ARBOLEDA HURTADO y ANA ISABEL GUTIERREZ BORRERO por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas y practicadas sobre bienes del demandado.

TERCERO: NO hay condena a Costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 164 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 29-10-2021

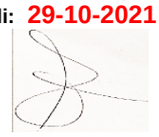

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

D.N